



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
DOMINGO IZQUIERDO
C.E. 184.551
CEL. 311-2370678
E mail. domingoiz@yahoo.es
CARRERA 76 No. 76-39 PISO 2 APTO SEGUNDO
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-41930
FECHA: 2020-11-24 09:22 PRO: 711405 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 folios
ASUNTO: comunicación resolución 994 del
17/11/2020 exp. 1-2017-27278-1
DESTINO: domingo izquierdo
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Viviendas

Asunto: Comunicación **Resolución No. 994 del 17 de noviembre de 2020**
Expediente No. **1-2017-27278-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Resolución No. 994 del 17 de noviembre de 2020**, "*Por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Vivianna Montealegre - Profesional Especializado - SIVCV*
Revisó: *German García - Abogado Contratista - SIVCV*

Lo enunciado en (4) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2017-27278 del 20 de abril de 2017 (folio 1 a 2), interpuesta por el señor **FERNANDO ESCANDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.419.270 contra **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551 en la que manifiesta que su arrendador no le entregó la copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 76 No. 76-39 PISO 2 BARRIO LA GRANJA de esta ciudad.

Mediante radicado No 2-2017-32871 del 05 de mayo de 2017, esta Subdirección procedió a comunicarle al señor **FERNANDO ESCANDÓN**, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes (folio 5 a 6).

Se procedió a enviar requerimiento a **DOMINGO IZQUIERDO**, para que se pronunciara sobre los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aportara las pruebas que quisiera hacer valer, lo anterior en virtud del principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, Decreto 572 de 2015, como se evidencia dentro del expediente, enviado con el radicado de salida No. 2-2017-32875 del 05 de mayo de 2017 (folio 3 a 4) y radicado No. 2-2017-85298 del 09 de octubre de 2017 (folio 9).

Que el señor **DOMINGO IZQUIERDO** radico contestación al requerimiento con No. 1-2017-94763 del 09 de noviembre de 2017 (folio 10 a 24).

Con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió **Auto No. 3532 del 19 de noviembre de 2018** “*Por el cual se abre una investigación administrativa*”, en contra de **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, por incumplir con lo señalado en la Ley 820 de 2003, así como el Decreto Nacional 51 de 2004. (folio 25 a 27). Se envió citación a notificación personal con radicado de salida No. 2-2018-61534 del 10 de diciembre de 2018 (folio 28), de acuerdo con la guía No. YG2126824009CO se evidencia recibida del 13 de diciembre de 2018 (folio 29) y el radicado No. 2-~~18~~



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 2 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

2019-06043 del 11 de febrero de 2019 (folio 30), de acuerdo con la guía No. YG218394241CO fue recibida el 14 de febrero de 2019 (folio 31), con la que se realizó la notificación por aviso.

Que el citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Y La parte investigada, no presentó escrito de descargos frente al auto de apertura.

Continuando con las actuaciones administrativas se emitió el **Auto No 3084 del 19 de julio de 2019** *“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”*, (folio 34 a 35) comunicado al investigado a través del radicado de salida No. 2-2019-40892 del 01 de agosto de 2019 (folio 38) el cual se evidencia con causal de devolución de correspondencia, de acuerdo con la guía No. YG235959513CO (folio 39), de conformidad a lo anterior se realizó la publicación del Auto 3084 del 19/07/2019 (folio 36) y se emite por el área encargada certificado de publicación de comunicación (folio 37). Indicándole el término para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo que acá se tomara, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Por lo anterior y una vez surtidas las etapas procesales consagradas en el Decreto Distrital 572 de 2015, este despacho procedió a tomar decisión de fondo, **mediante Resolución No. 2663 del 19 de noviembre de 2019**; en la cual se resolvió:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor DOMINGO IZQUIERDO, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, una multa correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00), conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 3 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución al señor DOMINGO IZQUIERDO, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la Resolución al señor FERNANDO ESCANDON, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa dentro del término señalado, ésta se hará efectiva por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios a partir del sexto día de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.”

Que el referido acto administrativo se envió citación a notificación personal No. 2-2019-64377 y 2-2019-64378 del 25-11-2019; y se presentó el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con C.C. 19.315.15-9, como autorizado a notificarse de manera personal (folio 47), el día 09 de diciembre de 2019, previa la demostración de la autorización notariada, que confiere el señor **IZQUIERDO DOMINGO** en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, la cual reporta fecha de suscripción del 12 de diciembre de 2019.

Que en la resolución que sancionó, en el resuelve se estableció de manera clara y precisa, en el artículo cuarto, que frente a la sanción procede el recurso de Reposición. (Se transcribe el artículo):

“ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 4 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que mediante radicado 1-2019-45514 del 13 de diciembre de 2019 (folio 59) el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ identificado con C.C. 19.315.159 de Bogotá, D.C. procede a radicar un escrito de APELACIÓN en la cual refiere:

“Asunto: Apelación de Resolución No. 2663 del 19 de noviembre de 2019

Por medio de la presente me permito apelar la Resolución No. 2663 del 19 de noviembre de 2019, por la cual, se impuso una sanción administrativa en contra del Sr. Domingo Izquierdo identificado con cedula de extranjería numero 184.551 por la suma de \$1.950.000 mil pesos; impuesta por el inquilino Fernando Escandón Ortiz identificado con cedula de ciudadanía número 79.419.270 quien ocupaba el apartamento en mención de la Carrera 76 No. 76 – 39 Piso 2 Apto segundo. Dicha persona demanda al Sr. Domingo izquierdo, cosa que es irregular ya que él Sr. Fernando Escandón Ortiz, se encontraba en un proceso jurídico y de desalojo por incumplimiento a los cánones de arrendamiento del predio en mención, llevado por la abogada a cargo Angie Carolina Jiménez García de Avanzar Jurídico S.A.S; ubicado en la Carrera 9 NO. 17-24 Ofc. 707 Bogotá con numero de celular 318 775 56 37. La Abogada, Angie Carolina Jiménez García, es la encargada de asumir dicha responsabilidad ya que la situación del demandado Domingo Izquierdo, una persona de la tercera edad, 79 años; es precaria y vive en estrado 2 en la ciudad de Ibagué (Cundinamarca).

Como pruebas anexamos:

- 1- Datos de la abogada.*
- 2- Notificación de incumplimiento a Fernando Escandón Ortiz*
- 3- Embargo del Juzgado 45 Civil Municipal*
- 4- Admisión de demanda por el Juez Cristian Camilo Montoya Cárdenas*
- 5- Anexo autorización por parte del Sr. Domingo Izquierdo autenticada en notaria.”*

RAZONAMIENTO DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 5 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)”

Para el presente caso, se verifica que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y NO procede recurso de Apelación de acuerdo con la Ley 820 de 2003 artículo 34 parágrafo 2, se transcribe la norma:

“ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

PARÁGRAFO 2o. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”

De acuerdo con lo anterior, es improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Apelación fue presentado dentro de los 10 días establecidos para la presentación de recursos; dejando de presente que fue (notificado el 09 de diciembre de 2019). Es decir que estuvo dentro de los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, toda vez que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ en calidad de autorizado del señor DOMINGO IZQUIERDO radico Recurso de Apelación con radicado 1-2019-45514 del 13 de diciembre de 2019, contra la Resolución No 2663 del 19 de noviembre de 2019; es decir fue presentado el recurso dentro de los términos establecidos para interponer el recurso de reposición; más hizo uso del recurso sobre el cual no es procedente; reiterando en informar que para el caso de las quejas de arrendamiento de vivienda urbana, de acuerdo a la Ley 820 de 2003 artículo 34 parágrafo 2 procede únicamente el Recurso de Reposición.

2. Requisitos formales

La interposición del Recurso de Reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer. *AG*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 6 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del Recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Revisada la Apelación radicada, se deja de presente que el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ identificado con C.C: 19.315.159, no acredita su calidad de abogado.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el Recurso de Reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo, preceptúa lo siguiente:

“...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”*

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

“b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 7 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.”

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra decisiones de fondo, de investigaciones administrativas adelantadas por quejas de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital Del Hábitat, declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 2663 del 19 de noviembre de 2019, por los argumentos expuestos, en el presente acto administrativas; señalando que nos encontramos al imperio de la ley, y es claro y preciso la Ley 820 de 2003 en su artículo 34 parágrafo 2, en establecer que contra las sanciones de arrendadores, que establecen sanción económica, procede únicamente la reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de **APELACIÓN** interpuesto con radicado No. 1-2019-45514 del 13 de diciembre de 2019 por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con C.C. 19.315.159 de Bogotá, D.C., contra la Resolución 2663 del 19 de noviembre de 2019, correspondiente al expediente No.1-2017-27278-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2663 del 19 de noviembre de 2019, correspondiente al expediente No.1-2017-27278-1, por medio de la cual se sanciono al señor **DOMINGO IZQUIERDO**, identificado con cédula de extranjería No. 184.551, con multa correspondiente a **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000.00)**, conforme lo establece el artículo 8 parágrafo de la Ley 820 de 2003, por la vulneración a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 8 y numeral 4 del Artículo 34 de la Ley ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE esta resolución acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al señor **DOMINGO IZQUIERDO** identificado con cédula de extranjería No. 184.551 y al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con C.C. 19.315.159.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 994 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 8 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se declara improcedente un recurso de apelación, del radicado 1-2019-45514”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE esta resolución acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al señor **FERNANDO ESCANDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.419.270.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Viviana C Montealegre R- Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó German García -Abogado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda